INFORME TÉCNICO N° 1911 -2019-SERVIR/GPGSC

De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Alcances de la Ley N° 30646 que regula el descanso físico adicional del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas
Referencia	:	Oficio N° 1352-DG-2019/635-OARRHH-UCA-HSR
Fecha	:	Lima, 11 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Hospital Santa Rosa consulta a SERVIR lo siguiente

a. ¿Corresponde el goce de descanso físico adicional previsto en la Ley N° 30646 al personal profesional médico que cumple labores en el Departamento de Anestesiología y participa en la operaciones programadas a los pacientes de diferentes diagnósticos, teniendo en consideración que los equipos de Rayos X son de uso exclusivo del personal especializado y no en todas las operaciones se requiere el uso de dichos equipos?

b. ¿Es posible otorgar el goce de descanso físico adicional previsto en la Ley N° 30646 al personal médico, médico residente, enfermeros y personal técnico que labora en el Departamento de Oncología?

c. ¿El goce de descanso físico adicional previsto en la Ley N° 30646 puede ser otorgado al personal profesional de la salud médico traumatólogo y médico cirujano que labora 150 horas mensuales, realizando 8 turnos guardias y 54 horas en consultorio externo y/u hospitalización, teniendo en consideración que los equipos de Rayos X son de uso exclusivo del personal especializado y no siempre se requiere de dichos equipos?

d. ¿El goce de descanso físico adicional previsto en la Ley N° 30646 puede ser otorgado a los profesionales de enfermería y técnico de enfermería que labora en la sala de operaciones?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De los alcances de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas

2.4 Mediante la Ley N° 30646 se estableció que el personal de la salud que preste servicios en áreas donde se encuentren expuestos a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas tendrán derecho, adicionalmente a su descanso vacacional, a gozar de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario.

2.5 Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30646, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-SA, establece que el descanso físico adicional se otorga al personal de la salud que desempeña funciones efectivas en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente, en establecimientos de salud públicos y/o privados.

2.6 De ello podemos colegir que no todo el personal de salud podrá ser beneficiado con el descanso físico adicional sino únicamente aquel que se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes y sustancias radiactivas, es decir, solo aquellos que desarrollan funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentren expuestos a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente.

2.7 De ahí que para identificar al personal de la salud que deberá acceder a este beneficio debe tenerse en consideración que según las normas de protección seguridad radiológica nacional[1] solo el personal que opera los equipos debe quedarse dentro de las áreas de exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, el resto de personal de la salud que colabora en estos ambientes debe retirarse durante el proceso de irradiación.

Ateniendo a ello, tenemos que el principal personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas son, por ejemplo: médicos, tecnólogos médicos, enfermeras y técnicos dedicados al radiodiagnóstico, radioterapia y medicina nuclear, radiología convencional, angiografía intervencional, cateterismo cardíaco, fluoroscopias, venografías y uretrocistografías, implantación de marcapasos, cirugía ortopédica, oncología, además de odontólogos, instrumentistas y personal indirectamente expuesto como los auxiliares de enfermería y manipuladores de desechos.

[1] i) Reglamento de protección radiológica (Capitulo III), aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-EM;
ii) Norma Técnica N° IR.003.2013 (Numeral 518), "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con Rayos X";
iii) Norma Técnica N° IR 002.2012 (Numeral 524), "Requisitos de Protección Radiológica y Seguridad en Medicina Nuclear"; y
iv) Norma Técnica IR 001.01 "Requisitos de Seguridad Radiológica en Teleterapia"

Cabe precisar que dicho personal de la salud solo podrá acceder al beneficio del descanso físico adicional siempre que desempeñe labores efectivas dentro de las áreas de exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, conforme a lo normado en las normas de protección seguridad radiológica nacional.

2.8 Sin perjuicio de ello, sugerimos remitir la presente consulta al Ministerio de Salud para que, en su condición de ente rector del Sector Salud, precise de manera exacta cuáles son aquellos servicios en los que la exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas es de manera directa y permanente.

III. Conclusiones

3.1. De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 30646 y su Reglamento, el personal de la salud solo podrá acceder al beneficio del descanso físico adicional siempre que desempeñe labores efectivas dentro de las áreas de exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, conforme a lo normado en las normas de protección seguridad radiológica nacional.

3.2. Sin perjuicio de ello, sugerimos remitir la presente consulta al Ministerio de Salud para que, en su condición de ente rector del Sector Salud, precise de manera exacta cuáles son aquellos servicios en los que la exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas es de manera directa y permanente.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL